



RESOLUCIÓN No. 3613 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE UN YERRO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE
ADJUDICACION DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CMA-SI-002-2025. QUE TIENE POR
OBJETO INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE,
LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE
MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR LOTES 1 Y 2.

EL SECRETARIO JURÍDICO del Departamento de Bolívar en uso de las facultades otorgadas y en especial aquellas que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y quien se encuentra debidamente delegado por el Señor Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No. 052 enero de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de sus competencias legales y reglamentarias, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, determinó la necesidad de adelantar la contratación con objeto: **INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR LOTES 1 Y 2**

Que, acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y el correspondiente Proyecto de Pliegos de Condiciones.

Que, la modalidad de selección de contratista que se utilizó para escogencia, correspondió a la **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, atendiendo la naturaleza y la cuantía de la contratación.


Que, una vez analizados los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, estudiados los factores de evaluación y criterios ponderables contenidos en los Pliegos de Condiciones, en consideración a los fines de la contratación, el Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, adjudicó lote 1 del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SI-02-2025** que tiene por objeto **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIAS Terciarias EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** al proponente **TECNOLOGÍAS DE LAS NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA SAS -TECNUMEC-SAS**, NIT:

830.018.821-0, representado legalmente por **EMILIA ESTHER DE LA OSSA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.519.126 por un valor de **MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.065.277.647)** valor que incluye gastos e impuestos a que haya lugar.

Asimismo, el Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar adjudicó el lote 2 del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SI-02-2025** que tiene por objeto **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIAS Terciarias EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** al proponente **CONSULTORES DONOVAN SAS** NIT: 900.644.351-9 representado legalmente por **KELLY JOHANNA GRASST SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.53.155.17. La adjudicación tendrá un valor de **SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (617.947.960)**.

Que, por ministerio de la Ley, la adjudicación se realizó mediante acto administrativo, para el caso, la resolución número 3459 de 26 de agosto de 2025

Que, revisado ese acto administrativo de adjudicación se hace imperativo indicar que, por un error involuntario de transcripción del acto administrativo de adjudicación expedido por esta Secretaría Jurídica del Departamento de Bolívar, se transcribió en el nombre erróneo de la representante legal de **TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA SAS - TECNUMEC-S.A.S.**

Que, por un error involuntario de transcripción, en la tantas veces mencionada resolución de adjudicación se menciona en la parte considerativa y resolutive se estableció como representante de **TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA SAS - TECNUMEC-S.A.S** es **EMILIA ESTHER DE LA ROSA CONTRERAS**. 



RESOLUCIÓN No. 3613 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE UN YERRO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CMA-SI-002-2025. QUE TIENE POR OBJETO INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR LOTES 1 Y 2.

Que, en aras de no generar confusiones o ambigüedades derivadas de la lectura de ese acto administrativo de adjudicación, SE REITERA LA SIGUIENTE ACLARACION: Que, **TECNOLOGÍAS DE LAS NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA SAS -TECNUMEC-SAS**, NIT: 830.018.821-0, tiene como representante legal a la señora **EMILIA ESTHER DE LA OSSA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.519.126.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el saneamiento previsto en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos de los artículos en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y transcripción, el cual, no genera modificaciones en el sentido material de las etapas contractuales y demás documentos del procedimiento o del contrato, no constituyen causales de nulidad y se hace por exigencias del servicio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Jurídica del departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - **CORRÍJASE** el yerro en acto administrativo de adjudicación del proceso adelantado mediante la modalidad de Concurso de Merito Abierto **CMA-SI-02-2025** con objeto: **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

en el entendido que la representante del proponente que resultó adjudicatario del lote 1 **TECNUMEC- SAS**, NIT: 830.018.821-0, tiene como representante legal a la señora **EMILIA ESTHER DE LA OSSA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.519.126

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese y notifíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones del proceso por **CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-SI-02-2025** con objeto **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Turbaco - Bolívar a los ocho días del mes de septiembre de 2.025

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA.
Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar